

7 – No hay una norma específica que regule el derecho al olvido, pero la cuestión debe ser enfocada como una derivación del derecho al honor o el de la intimidad. Esto es, si tales derechos están reconocidos por el ordenamiento jurídico, el derecho al olvido podría ser una herramienta útil para hacerlos valer, pudiendo acudirse también por analogía a la ley que regula el hábeas data, bajo ciertas circunstancias. Lo que importa es ver qué derechos están en juego, buscar el equilibrio, y luego tomar una decisión.

8 – Teniendo en cuenta que el derecho al olvido debe ser apreciado restrictivamente, así como el interés público comprometido en la difusión de esa clase de hechos, los agravios de la actora con respecto a que determinadas noticias vin-

culadas con una investigación penal sean desindexadas no pueden prosperar –en el caso, se admitió parcialmente la pretensión de bloqueo de contenidos de internet–. No se escapa que ella fue víctima de una maniobra delictiva, ya que le “plantaron” droga en su departamento, pero, en definitiva, se trata de una noticia replicada en el buscador que no puede ser desindexada, ya que es importante para la sociedad conocer que ha existido este tipo de situaciones, por cierto repudiables.

CNCiv., sala H, agosto 10-2020. – Denegri, Natalia Ruth c. Google Inc. s/ derechos personalísimos: acciones relacionadas [Consultese el texto completo de la sentencia en [www.elderechodigital.com.ar](http://www.elderechodigital.com.ar)].

## ¿Derecho al olvido, o a la rehabilitación? (\*)

por GERMÁN J. BIDART CAMPOS

Seguramente, el título de esta nota no incita inicialmente a reflejar con total claridad su tema. Es solo una aproximación. ¿Qué queremos indicar con el derecho al olvido, o a la rehabilitación? Lo diremos brevemente.

Diariamente comprobamos que en nuestra sociedad –y también en otras que suponemos de más alta cultura política que la argentina– hay gentes implacables con sus prójimos cuando se trata de escudriñar su vida pasada, y sus comportamientos o sus ideas del pretérito. No hay perdón, ni hay olvido: fulano hizo o dijo tal cosa en tal año (y la memoria retrocede en mucho); mengano tuvo tal actitud en aquella oportunidad, y así sucesivamente. Vivimos destapando sepulcros, no cerramos las tumbas, nunca corremos el telón. Usamos la memoria para mantener vivos los recuerdos sobre muchas cosas malas de los demás, a quienes les negamos el derecho al olvido y a la rehabilitación. Pensamos que, si alguien una vez o muchas cometió actos malos, es imposible que luego haya dejado de cometerlos. Lo que alguien fue, lo tiene que seguir siendo hasta el fin. Lo marcamos con un sello a fuego, y el estigma no se lo borramos jamás.

¡Qué distinto es el Evangelio! Habrá más alegría por un pecador que se arrepienta, que por noventa y nueve justos que no precisan penitencia. Esto significa que la contrición y el cambio son posibles y alegran a los ángeles y a Dios. Ellos olvidan y perdonan. Bajan el telón. Nosotros, no.

El buen ladrón canceló toda su vida en un minuto, colgado del patíbulo. Y Cristo le dijo: “hoy estarás conmigo en el paraíso”. ¿Qué significa? Que un solo instante de sinceridad y de conversión borra toda una vida de iniquidad. Dios le dio derecho al olvido, a la rehabilitación. Bajó el telón, y empezó de cero: el buen ladrón santificó repentinamente la totalidad de su pasado. Nosotros no damos esa ventaja.

Si de lo religioso pasamos a lo ético –ya desprendido de toda relación religiosa– podremos comprender que la dignidad del hombre exige que se le brinde la oportunidad de enmienda, de cambio, de recuperación moral. No es ético que se le niegue la posibilidad de hacer un corte divisorio en su vida, y que no le demos ocasión de empezar a vivir de otra manera, o de demostrar que ha reemprendido un camino mejor que el recorrido con anterioridad<sup>(1)</sup>.

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en EL DERECHO: *Derecho al olvido en Internet*, por HUGO ALFREDO VANINETTI, ED, 242-566; *Derecho al olvido en materia disciplinaria laboral*, por PABLO MOSCA, EDLA, 2011-B-1155; *La neutralidad y la libertad de expresión e información en Internet*, por HUGO ALFREDO VANINETTI, ED, 246-745; *El derecho al olvido en Internet (un fallo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que contribuye a la preservación de la imagen en los entornos virtuales)*, por GUILLERMO F. PEYRANO, ED, 258-918; *La responsabilidad de las entidades financieras y el “derecho al olvido” de la ley de hábeas data*, por CARLOS ENRIQUE LLERA, ED, 260-624; *La protección de los datos personales en internet: lineamientos que caben deducirse del fallo de la Corte Suprema*, por ESTEBAN RUIZ MARTÍNEZ, ED, 260-861; *El miedo a Internet*, por GREGORIO BADENI, ED, 265-616; *Los diarios online como legitimados pasivos del derecho al olvido. Diferencias entre la Casación belga y la Casación francesa*, por PABLO A. PALAZZI, ED, 269-519; *Difusión no autorizada de imágenes íntimas (revenge porn)*, por PABLO A. PALAZZI, ED, 266-837; *Derecho a la privacidad y protección de datos personales en las condiciones de uso y políticas de privacidad de las redes sociales*, por JOHN GROVER DORADO, ED, 268-609; *El debate del derecho al olvido en el Brasil*, por AISLIAN VARGAS BASILIO, ED, 273-808; *El derecho al olvido*

Cuando no le dejamos margen para rehabilitarse del mal, obturamos en contra de la dignidad humana, la capacidad (fruto de la libertad) que posee el hombre de corregirse, de elegir el bien, de mudar de rumbo, porque le desconocemos el derecho a exhibir un nuevo título moral ante la sociedad, adquirido con la rectificación de su conducta. Y mucho peor cuando, a más de negarle el derecho al olvido y a la rehabilitación, proseguimos enrostrándole hechos o ideas del pasado que subjetivamente valoramos en forma negativa con nuestro juicio personal, erigiéndonos en juez de lo que no debemos juzgar. “No juzguéis para no ser juzgados, porque con la medida con la que midáis a los demás se os medirá a vosotros”, reza el Evangelio. La ética demanda que no acoplemos a nuestro prójimo condenas vitalicias por lo que fue o por lo que hizo en el pasado, porque el hombre tiene derecho a que se le reconozca su capacidad de cambiar.

¿Por qué el derecho acoge la prescripción? Porque postula que después de cierto tiempo no es socialmente bueno ni útil que hagamos juicios de valor respecto de hechos pretéritos. ¿Por qué nuestra Corte ha repelido sanciones que inhabilitan de por vida para el ejercicio de una profesión? Porque estima disvalioso que una mala conducta sancionada anule hacia el futuro de modo definitivo la posibilidad de trabajar honestamente.

La ética exige que a la vida del hombre se le depare la opción de la enmienda, y que cuando el hombre se enmienda se lo tenga por rehabilitado. Se nos dirá: ¿y quién sabe si se ha enmendado? Pues, primero lo sabe Dios; y luego, si acaso creemos que podemos saberlo nosotros, imitemos el olvido de Dios. Y si no podemos saberlo, al menos hagamos el esfuerzo de aplacar nuestros juicios de valor sobre el pasado ajeno, a veces muy lejano. Que Juan fue peronista en 1950; que Pedro fue ministro de un gobierno militar en 1967; que Diego elogió a este o aquel en tal artículo aparecido en la década del 30, etc. Siempre volvemos hacia atrás, ponemos la marca, y la registramos para que no desaparezca nunca más. Y hacemos pagar en adelante las culpas (reales o supuestas, no importa).

Social y políticamente, este hábito de encadenar a los demás a su pasado es sumamente dañino, porque obsta a la reconciliación, a la convergencia, a la integración sociopolítica. Alarga los itinerarios de cada ser humano sin dividir sus biografías entre el ayer, el hoy y el mañana. Estimula los odios, los rencores, las revanchas, el manipuleísmo. Deteriora, en fin, la convivencia. Nada prescribe, nada debe prescribir.

en internet frente a la libertad de expresión, por VERÓNICA ELVIA MELO, ED, 288-968; *El derecho al olvido digital (“RTBF 2.0”)*. La nueva cara de un derecho polémico. A propósito del caso “Denegri”, por OSCAR R. PUCCINELLI, ED, 289-1033. Todos los artículos citados pueden consultarse en [www.elderechodigital.com.ar](http://www.elderechodigital.com.ar).

(\*) Este trabajo fue publicado originalmente en EL DERECHO, 128-875, 1988, pp. 875-876.

(1) El doctor JORGE BUSTAMANTE ALSINA lo anticipó con pleno acierto, al señalar los modos con que puede atentarse “contra el derecho al olvido, que es un derecho natural indispensable para que el peso de un pasado no destruya al hombre, haciéndole perder el sentimiento de su libertad al impedirle rehacer su personalidad” (“La informática y la protección del secreto de la vida privada”, en *Anales, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires*, 1987, p. 288).

De nuestras lecturas adolescentes recordamos que don Juan Zorrilla de San Martín –ese uruguayo de noble estirpe, jurista y literato, patriarca rioplatense– esbozaba la noción de que en la vida humana, todo el tiempo pasado puede resumirse y cancelarse en un minuto, por la capacidad personal de cambiar lo que se ha sido. Y volvemos al ejemplo del buen ladrón: ganó el paraíso, en contra de toda su vida anterior, en un abrir y cerrar de ojos. Su tiempo vital fue capaz de reabsorber y reducir todo su pasado en un instante de santidad.

Por eso, a quienes rechazamos la pena de muerte se nos añade un argumento a favor: el hombre no puede privar a otro, con la pena de muerte, de la oportunidad de redimirse, porque quitándole la vida le ciega la capacidad de cambiar.

Pero ¿qué pasa cuando le dejamos a un hombre la vida biológica y lo condenamos a una especie de muerte civil? ¿Para qué le sirve la vida si le obturamos rehacer su personalidad? ¿Para “castigo”?

Podríamos añadir que si las cárceles no son para castigo, sino para seguridad (conforme al art. 18 de la Constitución), nadie puede atribuirse el papel de juzgador im-

placable de los demás para inferirles el “castigo” de nunca olvidarse de su pasado y para adosárselos sin posibilidad de olvido.

Esto que hemos llamado el “derecho al olvido” o a la “rehabilitación” podrá tener mal adjudicado el nombre, o no figurar entre los derechos humanos. Pero más allá del rótulo y del encuadre, significa algo importantísimo en el plano de la religión, de la ética, del derecho, y de la política: la convivencia social no puede articularse correctamente cuando, sin discontinuidad, nuestros juicios de valor regresan permanentemente sobre el pasado ajeno para mantener exhumado todo lo negativo que solemos imputarnos los unos a los otros.

**VOCES: DERECHO CONSTITUCIONAL - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - CONSTITUCIÓN NACIONAL - INTERNET - INFORMÁTICA - TECNOLOGÍA - PRENSA - LIBERTAD DE PRENSA - HÁBEAS DATA - PERSONA - DERECHO A LA INTIMIDAD - DERECHO CIVIL - DAÑOS Y PERJUICIOS - JURISPRUDENCIA - ACTOS Y HECHOS JURÍDICOS - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**